

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 apartado A fracción I, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado D, inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4 fracción XXXIX y Artículo 13 ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 fracción XXXIX, Artículo 5 fracción I, Artículo 95 fracción II y Artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERAL bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reciente cambio de gobierno en nuestro país ha generado la necesidad de establecer un nuevo modelo político, social y cultural entre la ciudadanía y los funcionarios públicos; el viejo paradigma de excesos, sueldos exorbitantes, despilfarros y poca productividad en la administración pública, poco a poco ha intentado desvanecerse a través de la aplicación de mecanismos para alcanzar una óptima gobernanza, como son los programas de austeridad, modificaciones legales, programas de productividad y reducción de presupuestos estratosféricos.

Un ejemplo de lo anterior se ha dado en el Poder Judicial de nuestro País, el cual, a petición expresa del Presidente de la República, ha realizado una reducción salarial del 25 por ciento de los sueldos y de las remuneraciones de los servidores públicos que trabajan en él. Lo anterior no fue un proceso sencillo, para ello, se han tenido que presentar una serie de controversias y múltiples justificaciones que el Poder Judicial ha encontrado para contravenir dicha propuesta, generando con ello desacuerdos entre los tres poderes, al grado de congelar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de un argumento de inconstitucionalidad.



Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los altos sueldos que perciben, han argumentado en su defensa el tema de su autonomía, objetando que bajarles el sueldo es una violación a la misma, reiterando su exigencia de respeto a ésta. De igual modo, creen necesario percibir un alto sueldo para mantener dicha independencia y tener la capacidad para ejercer su carrera judicial, destacando incluso que: "la Corte respeta a los otros poderes y órganos del Estado en el ámbito de sus competencias y responsabilidades constitucionales, pero hoy más que nunca, requerimos que nos respeten. Que respeten nuestra capacidad de reformarnos y cumplir mejor con los justiciables, con los ciudadanos."

Sin embargo, un aspecto fundamental para lograr la austeridad del Poder Judicial tiene que ver de manera directa con la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues como legislador considero que 11 integrantes es un número amplio para nuestro país, lo anterior sustentando ejemplos de las naciones vecinas como Estados Unidos de América que cuenta con nueve integrantes que imparten justicia en 50 estados a un número de 330, 274, 177 habitantes; o el caso de Canadá, donde su Poder Judicial cuenta con nueve integrantes y posee una cifra menor de habitantes, respecto a nuestro país. (36 885 861); pero al igual que Estados Unidos, posee mayor productividad y menor presupuestos en la procuración de justicia.

Lo anterior se sustenta en los datos expuestos por The World Justice Project <sup>2</sup> (WJP) que es una organización independiente y multidisciplinaria que trabaja para promover el estado de derecho en todo el mundo y que sitúa en 2017 a nuestro país en el número 88, respecto a la calidad de los sistemas judiciales y las instituciones; muy por debajo de Estados Unidos y Canadá, quienes se ubican en los lugares 18 y 12 respectivamente. Como se muestra en el cuadro número 1 del anexo de la presente iniciativa.

Aunado a este comparativo, cabe mencionar que dichos países, cuentan con un sistema judicial de total eficacia, transparencia y confiabilidad en su desempeño, situación diferente a la que se vive en nuestro país, toda vez que de acuerdo con una encuesta realizada por la empresa Consulta Mitofsky³ en 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación obtiene un nivel de confianza media entre la ciudadanía ocupando el puesto número 12 de un promedio de 18 instituciones sometidas a valoración y con una calificación de 6.1 a octubre del 2018;

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Declaración del Ministro Eduardo Medina Mora en Vanguardia, 12 de diciembre 2018. https://vanguardia.com.mx/articulo/medina-mora-llama-amlo-respetar-al-poder-judicial

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. https://worldjusticeproject.org/

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. consulta.mx/images/MexicoOpina/2012/20120830 NA Confianza Instituciones.pdf



disminuyendo su escala de calificación desde el 2010 alcanzando un máximo de siete.

Con la finalidad de motivar la reducción del número de los ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presento los datos de cuantos integrantes conforman las Cortes en Latinoamérica, los datos obtenidos, durante la investigación son los siguientes y nos exhiben la hipótesis de que, a menor número de integrantes de una Corte de Justicia, es mayor la productividad, mejores los planes de austeridad y existe menos corrupción.

#### **América**

PAÍS	HABITANTES	NÚMERO DE MINISTROS ⁴
Venezuela	31,977,065	7
Cuba	11,221,060	5
Perú	32,162,184	9
Colombia	50,062,223	9
Uruguay	3,456,750	5
Paraguay	6,982,063	7
Argentina	44,072,00	5
Nicaragua	6,218,000	5

Europa PAÍS HABITANTES NÚMERO DE MINISTROS ⁵

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Datos obtenidos de los sitios web del Poder Judicial de los países mencionados: Venezuela <u>www.tsj.gob.ve/</u>, Uruguay <u>http://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/autoridades.html</u>, Nicaragua

https://www.poderjudicial.gob.ni/w2013/default.asp, Argentina https://www.csjn.gov.ar/, Paraguay https://www.pj.gov.py/, <sup>5</sup> Datos obtenidos referente a los Tribunales Constitucionales de algunos países de Europa, disponibles en los siguientes sitios https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S071800122004000100008, https://datosmacro.expansion.com/paises/alemania. https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/983/806 Estos datos hacen referencia a Una corte de casación o tribunal de casación, que es el órgano judicial encargado de conocer y resolver los recursos de casación, función que habitualmente corresponde al tribunal de más alta jerarquía de un país. La denominación "corte de casación" es común en los países de influencia francesa. El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicandoo bien error in procedendo, respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente, al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico. En Países Europeos así como en Estados Unidos la casación es el último recurso que se interpone ante un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia después de la apelación, que tiene como objeto la revisión a la violación del proceso, derecho, hechos y ordenamientos, siendo este el último recurso extraordinario y de sentencia firme a diferencia del Juicio de Amparo que es como se menciona un juicio nuevo y tiene como objeto la revisión y estudio a fondo de las violaciones constitucionales y parte de cero, no se involucra en la revisión del proceso solo en los agravios constitucionales de una sentencia firme.



Alemania	82,866,000	16 MAGISTRADOS
Austria	8,885,000	14 Magistrados
Francia	64.725.000	9 Magistrados
Portugal	10.291.027	10 Magistrados
España	46.733.038	12 Magistrados
Italia	60.484.000	15 Jueces
Inglaterra	66.273.576	12 Jueces
Rusia	143.990.000	19 Jueces
Rumania	19.524.000	9 Jueces
Finlandia	5.513.130	19 Jueces

Por ello, mi planteamiento en este caso en particular es el de disminuir la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reduciendo a cinco Ministros, con el fin de adelgazar dicho aparato burocrático, generando así, un ahorro considerable en los egresos de la federación.

Lo anterior en cifras correspondería a un ahorro de \$18,321,657, ya que según lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, el monto anual en sueldos de los 11 Ministros de la SCJN equivale a un aproximado de \$34,706,045.75, y si se reducen a cinco Ministros, considerando el sueldo del Ministro presidente, dicho monto ascendería a un aproximado de \$16,384,388.7. Lo anterior se sustenta a detalle en el cuadro 2,6 del anexo de la presente iniciativa, relativos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 donde se puede observar la remuneración nominal anual neta del Ministro Presidente de \$4,169,956.73 y de los Ministros de \$3,053,608.

Un planteamiento más en la presente iniciativa es el de la duración del cargo como Ministros de la Suprema Corte. En este caso se considera pertinente llevar a cabo con detenimiento y con el profesionalismo correspondiente, una reflexión y evaluación del tiempo idóneo para permanecer en su desempeño, dado que el actual período establecido para permanecer en funciones (15 años) es motivo de corromper sus atributos constitucionales de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia que deben regir la carrera judicial. Aunado a esto, cabe mencionar que diversos estudios han concluido que la mala impartición de justicia en México se debe a la corrupción que en ella existe; incluso hay Ministros que han reconocido que sí se cometen actos de corrupción dentro del Poder Judicial, tal y como lo reconoció en el mes de octubre de 2018 el hoy Presidente de la Suprema Corte, Ministro Arturo Zaldívar, al declarar en ese entonces que, "Esto implica, hacia adentro, diseñar estrategias inteligentes para combatir los casos de corrupción que innegablemente existen en el Poder Judicial

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\_2019\_281218.pdf



de la Federación. Tanto en la impartición de justicia como en las funciones administrativas del Poder Judicial deben operar eficazmente los procesos que permitan detectar y sancionar firmemente los actos de corrupción, en una política de cero tolerancia".

De ahí la estrategia de disminuir el período actual establecido para permanecer en su encargo. Por lo tanto, la presente iniciativa propone que la duración sea de seis años y el espíritu de la misma, se mencionará líneas adelante.

Asimismo, para motivar la propuesta anteriormente señalada, se exponen los siguientes cuadros donde se ilustra la productividad que ha tenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo relativo al desahogo de asuntos turnados en lo que va del presente año<sup>7</sup>, los datos se obtuvieron de la Estadística Mensual de Febrero 2019 publicado en el sitio web de la Suprema Corte. Lo anterior indica que, hasta febrero de 2019, han ingreso un total de 5,267 asuntos, de los cuales se tienen pendientes 2,338; asimismo, de ese universo ingresado, el 51% de los asuntos tienen un proyecto y el 41% falta por proyectar. En el mismo sentido, se puede argumentar que donde más pendientes existen es en el Recurso de reclamación, amparo en revisión y en la acción de inconstitucionalidad; lo cual indica de forma hipotética que la permanencia de un cargo, no implica necesariamente productividad en el desempeño de este.

Evolución de asuntos ingresados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Tema	Acumulado durante 2019	Febrero 2019	Total	Pendientes	
Acción de inconstitucionalidad	48	13	61	176	
Amparo directo en revisión	1,796	647	2,443	10	
Amparo en revisión	217	85	302	256	
Conflicto competencial	98	45	143	71	
Contradicción de tesis	106	46	152	166	
Controversia constitucional	134	83	217	126	

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Estadística mensual Febrero 2019, Secretaría General de Acuerdos Estadística Judicial. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf



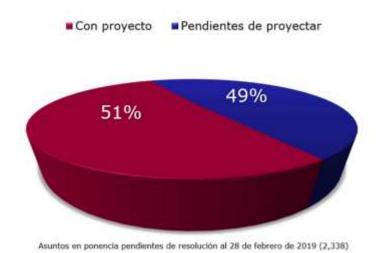
Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción	146	72	218	39
Incidente de inejecución de sentencia	41	18	59	69
Inconformidad y recurso de inconformidad	16	10	26	6
Recurso de reclamación	582	194	776	534
Revisión administrativa	7	4	11	25

TOTAL DE ASUNTOS INGRESADOS EN 2019	5,267
PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	2,338

Asimismo, las estadísticas de pendientes se pueden constatar en el Cuadro 4 del anexo de la presente iniciativa de Ley, que de manera gráfica se ilustran en la siguiente imagen:



#### Asuntos pendientes de resolución al 28 de febrero de 2019



En el mismo sentido, la presente iniciativa también considera la viabilidad de revisar y modificar la integración del Consejo de la Judicatura Federal, con el fin de evitar la duplicidad de sueldos de la Presidencia de la SCJN con la del propio Consejo mencionado con antelación; ello, tomando en cuenta que el Presidente del Consejo de la Judicatura es la misma persona que funge como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, percibiendo de este modo doble remuneración dentro de un mismo cuerpo administrativo, lo cual es un atentado al erario público, toda vez que, si sumamos ambas percepciones, el Ministro Presidente gozaría de un salario de \$7,250,019.73 anuales.

Lo anterior con base en los estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, donde se expone que el Presidente de la SCJN gana \$3,053,608 (Cuadro 2) y el Presidente del Consejo de la Judicatura recibe un sueldo total anual neto de \$3,080,063 pesos, tal y como se ilustra en el cuadro 3 del anexo de la presente iniciativa.

Son los Artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales conceden doble beneficio que recae en una sola persona, otorgando una ventaja salarial implícita en la asignación del cargo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, figura que también desempeña el cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura, obteniendo por lo tanto, doble retribución o percepción salarial, como a continuación se fundamenta:



#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ARTÍCULO 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

**ARTICULO 71.** El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.

Por lo tanto, es necesario revisar y ejecutar una modificación en la redacción del párrafo correspondiente al articulado de los ordenamientos antes mencionados, toda vez que lo estipulado en dicho precepto, es un claro abuso como funcionarios al servicio de la ciudadanía, lesionando las finanzas públicas. Motivado en lo anterior, es que la presente propuesta busca *otorgar el carácter de honorífico* al Presidente de la Judicatura, evitando de este modo, la doble retribución salarial; generando en consecuencia, significativos ahorros en los egresos anuales destinados a este rubro, cumpliendo así con el principio de congruencia de austeridad y finanzas sanas del Gobierno Federal.

Cabe destacar que desde la presidencia del ministro Juan N. Silva Meza, se ha dado la renuncia al segundo salario que, como presidentes de la SCJN, obtienen al ser a la vez, Presidente del Consejo de la Judicatura. Lo mismo pasó con el anterior presidente, el Ministro Luis María Aguilar y actualmente con el ministro presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quienes también renunciaron a dicha prestación.

Sin embargo, con la finalidad de dejar de hacer opcional la renuncia al segundo salario del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como presidente del Consejo de la Judicatura, es que la presente iniciativa responde a la necesidad de reformar el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para definir de manera clara y contundente que el Consejo de la Judicatura Federal será presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, pero con carácter de honorífico, evitando de este modo, una doble percepción salarial para un sólo Ministro.



Como una propuesta más, esta iniciativa plantea que los ministros de la Suprema Corte de Justicia sean elegidos a través del voto libre y secreto por parte de los ciudadanos, esto con la finalidad de crear la estricta división de poderes, específicamente entre el Ejecutivo y el Judicial. Para ello, se propone derogar algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente convienen la designación del poder Judicial a través de una terna propuesta por el Ejecutivo, tal es el caso de los siguientes artículos:

Artículo 96.- Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

El artículo citado con antelación, muestra claramente que, de cualquier manera, es el Poder Ejecutivo quien designa a los ministros, acción que en algún momento pudiera verse reflejada a su favor; de igual forma muestra que no existe una división real de poderes. Por lo que el planteamiento dentro de esta propuesta es, que la ciudadanía sea quien elija a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando con ello, legitimidad ciudadana, además de certeza en cuanto a la división de los tres poderes se refiere, sin que se tenga que "agradecer el puesto a alguien en especial".

Asimismo, el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, también nos indica que dentro de las facultades del Senado están las de designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sometida a su consideración por el Presidente, además de otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos.

Lo mismo ocurre en el Artículo 89 Fracción XVIII de nuestra Carta Magna Federal, el cual estipula que, dentro de las facultades y obligaciones del Presidente, están, entre otras:

Artículo 89. (...)



XVIII.- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado:

Asimismo, esta reforma contempla las modificaciones a la fracción II del artículo 35 de nuestra Carta Magna, para que dicha elección sea similar a la del Presidente de la República, por lo tanto, la duración del cargo de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sería de 6 años y se elegirían en cada elección recurrente. Lo anterior generaría una reforma en materia electoral, la cual contemplaría el ejercicio de la democracia indirecta ciudadana para la elección de los ministros.

Con la finalidad de ilustrar el espíritu de las cuatro propuestas que comprende el espíritu de la presente reforma, es que se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS Texto actual	S ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  Modificaciones propuestas
Artículo 35. ()	Artículo 35. ()
1. ()	I. ()
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;	II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, excepto para Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual tendrá que realizarse con base al Artículo 95 de esta Constitución,. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
III. ()	III. ()
IV. ()	IV. ()
V. ()	V. ()
VI. ()	VI. ()



VII. ()  VIII. ()  Artículo 41. ()  La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:  ()  Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;  Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
Artículo 41. ()  La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:  ()  Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;  Artículo 89. Las facultades v obligaciones  Artículo 89. Las facultades y obligaciones
La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:  ()  Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;  Artículo 89. Las facultades y obligaciones  La renovación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:  ()  Artículo 76. Son facultades exclusivas de Senado:  VIII. Derogada  VIII. Derogada  Artículo 89. Las facultades y obligaciones
legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:  ()  Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;  Artículo 89. Las facultades y obligaciones  Iegislativo, ejecutivo y judicial se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:  ()  Artículo 76. Son facultades exclusivas de Senado:  VIII. Derogada  Artículo 89. Las facultades y obligaciones
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:  VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;  Artículo 76. Son facultades exclusivas de Senado:  VIII. Derogada  Artículo 76. Son facultades exclusivas de Senado:  Artículo 76. Son facultades exclusivas de Senado:
Senado:  VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;  Artículo 89. Las facultades y obligaciones
Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;  Artículo 89. Las facultades y obligaciones  Artículo 89. Las facultades y obligaciones
Artículo 89. Las facultades y obligaciones Artículo 89. Las facultades y obligaciones
XVIII Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;
Artículo 94. () Artículo 94 ()
()
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.  La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de cinco Ministros y funcionará en Pleno o en Salas Limitándose a tres ministros por sala ya incluido el Presidente de dicho Órgano Jurídico.
()



#### I LEGISLATURA

GISLATURA	
()	()
()	()
()	()
()	()
()	()
()	()
La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.	Se deroga
Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.	Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo seis años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro, del cual podrán gozar a partir de los tiempos establecidos en las disposiciones legales correspondientes aplicables en materia laboral.
()	()
Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:	Artículo 95. Para ser <u>electo</u> ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:
I. ()	I. ()
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;
III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título	



profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. (...)

- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. (...)

- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la **elección**; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo a la elección.

Las candidaturas para Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 96. La elección de los siete Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será directa y en términos que disponga la ley electoral. Y por cada Mnistro propietario, se designará un suplente.



anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.	
Artículo 100. ()	Artículo 100 ()
El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.	El consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo, teniendo en éste último, el carácter de honorífico; tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República.
()	()
()	()
()	()
()	()
	()
()	()
()	()
()	()

# LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Texto actual Modificaciones propuestas

Artículo 71. El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.

Artículo 71. El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien tendrá carácter honorífico y ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, considero obligatorio, urgente y totalmente necesario, someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO. -** Que **MODIFICA** la fracción II del Artículo 35, el párrafo segundo del Artículo 41, el párrafo tercero y onceavo del Artículo 94, el Artículo 95, y el párrafo segundo del Artículo 100, se **REFORMA** el Artículo 96 y **DEROGA** la fracción VIII del Artículo 76, la fracción XVIII del Artículo 89 y el párrafo décimo del Artículo 94, todos de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, excepto para Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual tendrá que realizarse con base al Artículo 95 de esta Constitución. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante

la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los

ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. (...)

Artículo 35. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes legislativo, ejecutivo **y judicial** se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)



(...)

# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
VIII. Derogada
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
XVIII Derogada
Artículo 94 ()
()
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de cinco Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. Limitándose a tres ministros por sala, ya incluido el Presidente de dicho Órgano Jurídico.
()
()
()
()
()
()
()
Se deroga
Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo <b>seis años</b> , sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro, del cual podrán gozar a partir de los tiempos establecidos en las disposiciones legales correspondientes aplicables en materia laboral.

Artículo 95. Para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:



- I. (...)
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la **elección**;
- III. Poseer el día de la **elección**, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. (...)
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la **elección**; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo a la elección.

Las candidaturas para Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 96. La elección de los siete Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será directa y en términos que disponga la ley electoral. Y por cada Ministro propietario, se designará un suplente.

Artículo 100.- (...)

El consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo, **teniendo en éste último, el carácter de honorífico**; tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)



AD DE ME	· —-			
I LEGISLATURA				
( )				

**SEGUNDO. -** Que **MODIFICA** el Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 71.** El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien **tendrá carácter honorífico y** ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente al honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO. -** Una vez entrada en vigor la presente reforma, se tendrán 90 días para realizar las armonizaciones correspondientes al marco electoral.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 30 días del mes de abril de 2019.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. EFRAÍN MORALES SANCHEZ



## **ANEXOS**



### Cuadro 1

COUNTRY/ JURISDICTION	SCORE	GLOBAL RANKING	COUNTRY/ JURISDICTION	SCORE	GLOBAL RANKING
Denmark	0.89	1	Suriname	0.53	59
Norway	0.88	2	Morocco	0.53	60
Finland	0.87	3	Indonesia	0.52	61
Sweden	0.86	4	Panama	0.52	62
Netherlands	0.86	5	Nepal	0.52	63
Germany	0.83	6	Thailand	0.51	64
Austria	0.83	7	Peru	0.51	65
New Zealand	0.83	8	India	0.51	66
Singapore	0.82	9	Vietnam	0.51	67
United Kingdom	0.81	10	Sri Lanka	0.51	68
Australia	0.81	11	Malawi	0.51	69
Canada	0.81	12	Philippines	0.51	70
Belgium	0.79	13	Colombia	0.51	71
Estonia	0.79	14	Albania	0.50	72
Japan	0.78	15	Kazakhstan	0.50	73
Hong Kong SAR, China	0.77	16	Serbia	0.50	74
	100000	10.00			2017
Czech Republic	0.75	17	El Salvador	0.49	75
United States	0.74	18	Guyana	0.49	76
Republic of Korea	0.73	19	Moldova	0.49	77
Uruguay	0.72	20	Ukraine	0.49	78
France	0.72	21	Burkina Faso	0.48	79
Poland	0.71	22	China	0.48	80
Portugal	0.71	23	Zambia	0.48	81
Spain	0.70	24	Beilire	0.47	82
Costa Rica	0.68	25	Kyrgyzstan	0.47	83
Chile	0.68	26	Tanzania	0.47	84
Siovenia	0.67	27	Dominican Republic	0.47	85
Barbados	0.67	28	Iran	0.47	86
Antigua & Barbuda	0.67	29	Cote d'Ivoire	0.46	87
St. Kitts & Nevis	0.66	30	Mexico	0.46	88
Grenada	0.66	31	Lebanon	0.46	89
Romania.	0.66	32	Madagascar	0.45	90
United Arab Emirates	0.66	33	Ecuador	0.45	91
Georgia	0.65	34	Russia	0.45	92
Italy	0.64	35	Uzbekistan	0.45	93
St. Lucia	0.64	36	Liberia	0.45	94
St. Vincent & the Grenadines	0.61	37	Sierra Legne	0.45	95
Bahamas	0.61	38	Nigeria.	0.44	96
Croatia	0.61	39	Guatemala	0.44	97
Dominica	0.60	40	Myanmar	0.43	98
Greece	0.60	41	Turkey	0.43	99
Jordan	0.59	42	Kenya	0.43	100
South Africa	0.59	43	Nicaragua	0.42	101
Ghana	0.58	44	Honduras	0.42	102
Botswana	0.58	45		0.41	103
Senegal	0.57	46	Bangladesh Bolivia	0.40	104
- C.	0.57	47	5.00.000	100000000000000000000000000000000000000	200000000000000000000000000000000000000
Jamaica Total of F. Tobacca			Uganda	0.39	105
Trinidad & Tobago	0.57	48	Pakistan	0.38	106
Hungary	0.57	49	Ethiopia	0.38	107
Bosnia & Herzegovina	0.56	50	Zimbabwe	0.37	108
Argentina	0.55	51	Cameroon	0.37	109
Brazil	0.55	52	Egypt	0.37	110
Bulgaria	0.54	53	Afghanistan	0.35	111
Macedonia, FYR	0.54	54	Cambodia	0.33	112
Mongolia	0.54	55	Venezuela	0.28	113
Malaysia	0.54	56			
Belarus	0.54	57			
	0.53	58			



#### Cuadro 2

ANEXO 23.5 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANEXO 23.5.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(3RO TRANSITORIO) (pesos)

MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se

l		reforma el artículo 127 constitucional)
	REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL NETA	4,169,956.73

La integración de esta remuneración será determinada por el órgano de gobierno, el órgano de dirección o la instancia correspondiente.

ANEXO 23.5.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE ENTRARON EN FUNCIONES DESDE EL AÑO 2010 HASTA 2018 (pesos)

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Pesos MINISTRO REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA 3,053,608 impuesto sobre la renta reteni 1,397,993 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA 4,451,601 a) Sueldos y salarios: 2,717,028 () Sueldo base 509,963 2,015,065 II) Compensación garantizada III) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo 981,919 b) Prestaciones: () Aportaciones a seguridad social N/A ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE) III) Prima vacacional 70,140 IV) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada) 429,817 v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada) N/A vi) Prima quinquenal (antigüedad) vii) Ayuda para despensa 0 24,887 viii) Seguro de vida institucional ix) Seguro colectivo de retiro N/A x) Seguro de gastos médicos mayores 41,092 xl) Seguro de separación individualizado 382,580 xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo N/A 30,303 xiii) Estimulo por antigüedad xiv) Ayuda de anteojos 3,100 xv) Estimulo del día de la madre / padre N/A e) Pago por riesgo 752,654



#### Cuadro 3

#### ANEXO 23.6. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 23.6.1. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (pesos)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### Beers

	CONSEJERO
REMUNERACION TOTAL ANUAL NETA 2019	3,080,06
Impuesto sobre la renta	1,371,53
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA 2019	4,451,60
a) Sueldos y salarios:	2,702,28
i) Sueldo base	538,21
II) Compensación garantizada	1,764,16
III) Prestaciones nominales	399,91
b) Prestaciones:	990,94
i) Aportaciones a seguridad social	59,23
iii) Ahorro solidario (Articulo 100 de la Ley del ISSSTE)	19.11
iii) Prima vacacional	63,95
(iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada )	389,87
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	n
vi) Prima guinquenal (antigüedad)	18,36
vil) Ayuda para despensa	n
viii) Seguro de vida institucional	17.95
ix) Seguro colectivo de retiro	14
x) Seguro de gastos médicos mayores	41,09
xi) Seguro de separación individualizado	348,84
xii) Apoyo Económico para Vehículo Titulares de Órganos Jurisdiccionales	
xiii) Estimuto por antigüedad	29,27
xiv) Ayuda de anteojos	3,10
xv) Estimulo del dia de la madre/padre	n
c) Pago por riesgo	758,36



#### Cuadro 4

